

**ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION, Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA** , declara con lugar la acción de protección planteada del Medico JUAN SEBASTIAN SANDOVAL LEON en contra de la Universidad del Azuay en la persona del Rector y representante legal Ing. Francisco Salgado Arteaga, por cuanto se ha violentado los derechos constitucionales al debido proceso contemplado en el Art. 75, 76.7 literales a, b, c y h de la Constitución, lo que conlleva la violación al derecho a la educación que conforme la resolución CP-016-16 constituye un derecho adquirido al amparo de decisión que genere una autorización de matrícula, para una posterior escolaridad que se cumplió por parte del reclamante garantizado en los Arts. 26, 66.25 y 343, 345 de la Constitución y a la seguridad jurídica contemplado en el Art. 82 ibídem, porque se genera un derecho para luego desconocerlo sin que se respete el derecho a la legitima defensa; por tanto se dispone como medida de reparación integral: **1) Dejar sin efecto la resolución CGP-003-16 adoptada por el Consejo General de Posgrado a través de la cual se decidió dejar sin efecto la resolución CP-016-16; y por tanto dejar sin efecto la resolución adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad del Azuay del 7 de marzo del 2017 notificado con oficio del fecha 10 de marzo del 2017 50-2017, en la que niegan la apelación, y ratifica la resolución CGP-003-16, corrigiéndose el error de forma en cuanto consta que ratifican la resolución CP-016-16. 2) Se dispone en garantía al derecho a la educación, que el Medico Juan Sebastián Sandoval León sea reincorporado en forma inmediata como estudiante del programa de posgrado de Especialización de Ginecología y Obstetricia de la Universidad del Azuay con todos los derechos y obligaciones que ello comporta, esto es se ratifica la medida cautelar que fue dispuesta en el auto de calificación. 3) Se le previene a la Universidad del Azuay de que tiene la obligación de respetar los derechos constitucionales evitando conductas que a futuro generen nuevas vulneraciones de sus derechos constitucionales. 4) Como medida de satisfacción se dispone que la Universidad del Azuay publique un extracto de la presente resolución, en un lugar visible de la página WEB de la institución.** Ejecutoriada esta sentencia envíese copia certificada a la Corte Constitucional conforme el contenido del Art. 25. 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Agréguese a los autos la documentación presentada en la audiencia, la contestación a la demanda presentada en la reinstalación de la audiencia y el escrito presentado por la Procuraduría General del Estado, se tiene en cuenta la comparecencia de la Abg. Marisol Mesa Pinzón Directora Regional, la casilla judicial y autorización al profesional del derecho. Así también agréguese a los autos el escrito presentado por la parte accionada, se tiene por ratificada la intervención del Dr. Néstor Quezada. Sin costas. Notifíquese.

f: ALVAREZ TORAL RUTH CRISTINA, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

ABAD FLORES ANDRES PATRICIO  
secretario